

APÉNDICE

AL DIARIO MERCANTIL DE CADIZ.

CORTES.

Sesion extraordinaria del día 14 de Setiembre por la noche.

Leida el acta de la extraordinaria anterior, se procedió á la discusion del proyecto para la libertad de navegacion y pesca y abolicion de matrículas de mar el cual quedó aprobado, pasando á la comision que lo habia propuesto algunos artículos y adicciones para reformarlos.—Se leyó el proyecto de la comision de comercio sobre la reforma de Consulados en pais extranjero, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 16 de Setiembre.

Leida el acta se remitieron varias esposiciones y documentos á las comisiones respectivas.—Se aprobò una indicacion del Sr. Puiblanco para que se nombre una comision de redaccion de decretos, la cual de acuerdo con las demas comisiones y con la secretaría revea todas las minutas y tambien las actas de las secciones.—Se leyó un oficio del secretario de Gracia y Justicia, manifestando que S. M. habia dispuesto hubiese besamanos y salvas el próximo dia 24 aniversario de la instalacion de las Cortes extraordinarias.—El Sr. Gareli leyó un proyecto de decreto, formado por una comision especial para que los ciudadanos puedan emplearse en discusiones políticas sin que se introduzcan abusos.

Siguió la discusion del proyecto de ley sobre vinculaciones. Artículo tercero: „Lo dispuesto en el precedente no se entiende con respecto á los bienes y derechos vinculados, sobre los cuales haya pendiente juicio de incorporacion ó reversion á la Nacion, tenuta, administracion, posesion, propiedad, incompatibilidad, incapacidad de poseer ó de nulidad de fundacion. En estos casos los poseedores no podrán disponer de los bienes hasta que en última instancia se determinen los juicios pendientes con arreglo á las leyes.“ Aprobado. Art. 4.º „Tambien se declara que las disposiciones anteriores no perjudican á las demandas de incorporacion y reversion que en lo sucesivo deban instaurarse, aunque los bienes vinculados hayan pasado á la clase de libres.“ Aprobado. Art. 5.º „Lo dispuesto es sin perjuicio de los alimentos ó pen-

siones que los poseedores actuales deban pagar á sus madres viudas, hermanos &c. quedando sujetos los poseedores á su pago mientras vivan los que en el dia los perciben." Aprobado. Art. 6.º "Nadie podrá en lo sucesivo aunque sea por via de mejora, ni por otro título fundar mayorazgos, fideicomiso, ni vinculacion alguna, ni prohibir directa ó indirectamente la enagenacion de bienes." Aprobado. La comision retiró el 7.º y 8.º Art. 9.º Las iglesias, monasterios, conventos, hospitales, hospicios, cofradías y cualesquiera otros establecimientos permanentes conocidos por de manos muertas, no puedan en adelante adquirir bienes raices ó inmuebles, ni por testamento, ni por donacion, compra &c. &c. ni por otro título lucrativo ú oneroso." Aprobado. Art. 10.º "Tampoco puedan adquirir por título alguno capitales de censos de cualquiera clase sobre bienes raices, ni impongan ni adquieran tributos sobre los mismos bienes." Aprobado. Otras varias indicaciones presentadas en la discusion por varios Sres. fueron remitidas á la comision para que las colocase en el lugar correspondiente é informase sobre ellas. Se levantó la sesion de 3 á 4 de la tarde.

Sesion extraordinaria del dia 16 de Setiembre por la noche.

Leida el acta anterior espusieron los Sres. secretarios la imposibilidad de llevar á efecto la indicacion aprobada esta mañana del Sr. Puigblanc, sin gran retraso de todos los negocios. Se suspendió la resolucion.—Se procedió á la discusion del proyecto de aranceles. Artículo primero. "Habrá un solo arancel general de aduanas en toda la monarquía, que empezará á regir desde 1.º de Enero de 1821 en Europa." Aprobado encargando á la comision propusiese una época proporcionada para Ultramar. Art. 2.º "Cada año rectificarán las Cortes el arancel de aduanas segun convenga." Aprobado. Art. 3.º "La forma del arancel general será por ahora la del modelo formado por la junta especial de Aranceles: todos los géneros se distribuirán en las quince clases que espresa dicho modelo, y en ellas con riguroso orden alfabético se incluirán los artículos, que ya contiene, y se añadirán los géneros ó especies nuevas que circulen. Se harán los adeudos por número, peso ó medida, ó por los valores, señalándose el derecho en cantidad fija. Se distinguirán la entrada y salida en dos divisiones con la claridad que presenta el modelo &c." Aprobado y se levantó la sesion.

Sesion del dia 17 de Setiembre.

Leida el acta anterior pasaron varias exposiciones y documentos á las comisiones respectivas, entre ellas dos oficios del mayordomo mayor de S. M. acompañando la lista de las fincas de Aranjuez, y participando que los diezmos que pertenecian á S. M. en el sitio de San Fernando corresponden al crédito público.—El Sr. Martel leyó 17 proposiciones sobre reforma de catedrales.—El Sr. Martinez

de la Rosa presentó á nombre de una comision especial el proyecto relativo á reconocer el mèrito de los que han padecido por la patria.

Se procedió á la discusion del proyecto sobre amnistia á los disidentes de América. Artículo primero. «Se concede olvido general de lo sucedido en aquellas provincias, que se hailea del todo ó en la mayor parte pacificadas, reconociendo la Constitucion política de la Monarquía.» Aprobado. Art. 2.º «Serán puestos en libertad cuantos esten presos por estas causas ó se hallen cumpliendo sus condenas, regresando libremente los que quieran á sus respectivas provincias.» Aprobado. Artículo 3.º «Cuidará el Gobierno de proporcionar á éstos auxilios y pasage en los buques de la Armada Nacional, que puedan conducirlos.» Aprobado. Art. 4.º «Podrán ser repuestos en los mismos empleos ó colocados en otros.» Aprobado. 5.º «Gozarán de este olvido general las provincias ó pueblos disidentes segun se vayan pacificando, con tal que juren ser fieles al Rey y observar la Constitucion.» Aprobado. Varias adiciones fueron remitidas á la comision.

Se discutió el proyecto de la comision encargada de examinar las actas de la junta provisional y la de las provincias. Art. 1.º «Las Cortes declaran que los individuos de la junta de Madrid han merecido la gratitud de la Patria por los servicios que la han prestado, promoviendo el restablecimiento del sistema constitucional y la pronta instalacion de las Cortes.» Aprobado. Art. 2.º «Igual declaracion se hace respecto de los individuos de las juntas superiores, constituidas en San Fernando, la Coruña, Oviedo, Zaragoza, Barcelona y Pamplona.» Aprobado. Adicion del Sr. Solana: «que el artículo se haga estensivo á las juntas que se establecieron antes de recibir la noticia del juramento del Rey.» Aprobada. No hubo lugar á votar sobre el artículo 3.º Se aprobó esta primera parte del 4.º «Que se recomiende al Gobierno como un mèrito preferente y distinguido en igualdad de aptitud para obtener cualquiera empleo el que han adquirido los individuos vocales de dichas juntas én el desempeño de sus funciones» Se levantó la sesion.

Sesion del dia 18 de Setiembre.

Leida el acta anterior pasaron varias esposiciones y documentos á las comisiones respectivas, entre ellos ocho proyectos de decreto remitidos por el ministerio de la Guerra sobre los objetos siguientes. Proporción entre las diversas armas del ejército; organizacion de infantería de línea y lijera; id. de caballería de línea y lijera; id. de artillería; id. de ingenieros y zapadores; forma de banderas y estandartes; vestuarios y distintivos para reconocimiento de grados; orden de ascensos.

Se procedió á la discusion del proyecto de la comision de Agricultura acerca de ganados trashumantes empezada el dia 9. Artículo 2.º «No se les impedirá pacer en los pastos comunes de los

pueblos del tránsito, en que se les ha permitido hasta ahora, mientras conserven esta cualidad, y salvo el derecho de propiedad sancionado por el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813." Aprobado. Artículo 3.º "No se exigirá á los ganados trashumantes, estantes y riberiegos los impuestos, que con varios títulos se cobraban por particulares y corporaciones, pero sí los de los barcos y pontones, quedando libres dichas corporaciones y particulares de darles los auxilios que les franqueaban por efecto de aquellas prestaciones." Aprobado. Art. 4.º "Se prohíbe absolutamente la estraccion de ganadolana fino al extranjero por mar y por tierra." Aprobado. Art. 5.º "La persona que estragase dicho ganado incurrirá en la pena de 50 ducados por cada oveja, y en la de 100 por cada morueco ó borrego en vena, áPLICADOS por tercera parte al fisco, juez y denunciador, y además perderá el ganado, que tendrá igual aplicacion." Aprobado. Art. 6.º "El conductor ó conductores de dicho ganado se destinarán á presidio ó á los trabajos por 4 años lo ménos, y lo mas por 10, segun el número de los ganados que estragere." Aprobado. Pasaron á la comision algunas indicaciones.

Empezó la discusion del proyecto de ley presentado por la comision ordinaria de Hacienda sobre la proposicion del Sr. Oliver, para que el territorio Español se mirase como un asilo inviolable. Art. 1.º El territorio Español es un asilo inviolable para las personas y propiedades de toda clase perteneciente á extranjeros, con tal que respeten la Constitucion política de la Monarquía, y las demas leyes que gobiernan á los súbditos de ella." Aprobado por unanimidad.—Art. 2.º "Los individuos comprendidos en el artículo anterior, y sus propiedades gozarán de la misma proteccion que las leyes dispensan á las de los españoles." Aprobado. Art. 3.º "Ni á título de represalias en tiempo de guerra, ni por ningun otro motivo podrán confiscarse, secuestrarse, ni embargarse dichas propiedades, á no ser las que pertenezcan á gobiernos que se hallen en guerra con la nacion Española ó sus auxiliares, en cuyos casos se procederá con arreglo á lo que establezca el derecho de gentes, ó los tratados existentes." Aprobado. Pasó á la comision la siguiente adiccion del Sr. Martinez de la Rosa al primer artículo. "Sin perjuicio de los tratados existentes ó que en adelante existan con otras Potencias.

Se pasó á la discusion del dictamen de la comision de Premios encargada de examinar el mérito de los que se han sacrificado por la salvacion de la Patria, y fué aprobado el artículo primero. "Se inscribirán en el salon de Cortes los nombres de los beneméritos D. Juan Diaz Porlier, y D. Luis Lacy." No se aprobó la siguiente adiccion del Sr. Moscoso: "que el nombre del general D. Felix Alvarez Acebedo, comandante en gefe del ejército de Galicia y vocal de su junta de Gobierno, se ponga en el salon al lado del de los dignos generales Porlier y Lacy. Se levantó la sesion.

Cádiz: 1820: en la imprenta Gaditana de D. Esteban Picardo.